



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-00122-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN SILGADO Y/O
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA BONADONNA PREVENIR S.A.S.

Solicita el apoderado del llamado el garantía Dr. Said Gihad Nassar que se ordene o complemente el auto de fecha octubre 7 de 2020.

Como razones expone

*“En el auto referenciado, su señoría no se pronuncia respecto al escrito de adición y aclaración presentado oportunamente el día 30 de septiembre de 2020.
Por ello, solicito se adicione el auto de fecha 7 de octubre de 2020, en el sentido de dar una respuesta fondo a nuestra solicitud presentada el pasado 30 de septiembre de esta anualidad.
Igualmente, solicito se adicione el auto de la referencia, en el sentido que indique cuantos días tiene la parte demandante para especificar en la parte introductoria de su escrito de reforma de la demanda, los puntos sobre los cuales versa su corrección.
Así mismo, solicito se adicione el auto especificando que la parte demandante cuenta con 5 días hábiles para realizar la respectiva corrección de la reforma de demanda, so pena se rechace la misma.
Por último, solicito se adicione el auto de fecha octubre 7 de 2020, en el sentido que el termino de traslado para contestar la reforma a la demanda (en caso de ser corregida y admitida), comenzara a correr una vez resueltas nuestras solitudes y admitida las correcciones del escrito de reforma de demanda”.*

Consideraciones

Efectivamente en el auto de fecha octubre 7 de 2020 que se ordenó al demandante subsanar la reforma de la demanda en el sentido de indicar en la parte introductoria los puntos sobre los cuales versaba la subsanación, no se le señaló un término para tal fin, lo cual corresponde por aplicación analógica del artículo 90 del CGP así las cosas, el juzgado accede a la subsanación solicitada señalando un término de cinco (5) días para que se subsane dicha reforma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. adicionar el auto de fecha 7 de octubre de 2020 en el sentido de que se señala que el demandante tiene un término de cinco (5) días para subsanar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	N° 165
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>04-11-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	